

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00360

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. Decretar el embargo de lo que exceda la quinta parte del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la parte demandada de Fortox Security Goup. Por Secretaría líbrese oficio comunicando la medida y para que de los dineros retenidos constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición de este despacho, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del C.G.P. Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o el documento de identificación de las partes. Se limita la medida cautelar a la suma de \$36.756.000,00.
2. Decretar el embargo de las sumas de dinero de propiedad de parte demandada en los establecimientos bancarios señalados en el escrito cautelar. Por secretaría líbrese oficio a las entidades comunicándoles la medida y para que de los dineros retenidos constituyan certificados de depósito y los pongan a disposición de este despacho, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del C. G. del P. y 1387 del C. de Co. Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o el documento de identificación de las partes. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Se limita la medida a la suma de \$31.855.000,00.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)